



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, OSCAR DAVID SALAZAR MARROQUÍN, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. MARTHA IMELDA GUERRERO ACUÑA, TESORERA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA COLEGIO DE VALUADORES DE NUEVO LEÓN, A.C., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL ING. RAMÓN OLVERA HERRERA, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejercidos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal, se requiere contratar los servicios especializados de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** consistentes en la realización de un avalúo a bien inmueble del dominio privado del Municipio de Santiago, Nuevo León, que se identifica con el Expediente Catastral número 33-045-013 cuya ubicación es en el Fracc. San Andrés, Congregación El Barrial.

0



I.5.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento llevado a cabo de adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, observando los montos establecidos para la contratación directa en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P.67300.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una asociación civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta mediante Escritura Pública número 1,391 de fecha 26 de junio de 1996, pasada ante la fe del Licenciado Rubén Héctor Quiroga Cantú, Notario Público número 24 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 586 Volumen 35 Libro 12, Sección III, Asociaciones Civiles, el 28 de octubre de 1996.

II.2.- Que el carácter de representante legal lo acredita con la Escritura Pública número 4,983 de fecha 13 de abril del 2021, pasada ante la fe del Licenciado Norberto Jesús de la Rosa Buenrostro, Notario Público número 61 con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 651 Volumen 60 Libro 14, Sección III, Asociaciones Civiles, el 22 de abril del 2021, facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, profesionista, con plena capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con Credencial para Votar número 1875045413260, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

o II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CVN960626A56, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, reunir y afiliar a todos los Ingenieros y Arquitectos que han obtenido la Especialidad Académica como Valuadores, promover la educación continua del Valuador, definiendo normas y diseñando planes de estudio para su formación y actualización académica, establecer y mantener un Código de Ética Profesional que permita la integridad de los profesionales de la valuación y la confianza de la comunidad en los servicios que le presten, así como fomentar la participación en actividades de beneficio colectivo, colaborando con el poder público como consultor e impulsar la Valuación como

67

8

2



actividad al servicio de la comunidad, creando conciencia sobre la necesidad de promover la investigación y la docencia.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Venustiano Carranza Norte número 500, Interiores 15 y 16, Colonia Centro, Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga en este acto a proporcionar a “EL MUNICIPIO” servicios especializados consistentes en la realización de un avalúo a bien inmueble del dominio privado del Municipio de Santiago, Nuevo León, que se identifica con el Expediente Catastral número 33-045-013 cuya ubicación es en el Fracc. San Andrés, Congregación El Barrial, en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que cubrirá “EL MUNICIPIO” por los servicios de valuación requeridos, según se describe en la cláusula anterior, será por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, monto que se entregará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como pago único en una sola exhibición, una vez realizadas y concluidas las labores del servicio especializado contratado.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 1-uno de agosto del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 31-treinta y uno de agosto del 2021-dos mil veintiuno.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o bien a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar la clase de asesoría especializada proporcionada a “EL MUNICIPIO”, así como el precio

unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** o transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **“EL MUNICIPIO”** y dependientes de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo por concepto de contraprestación, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** queda obligado ante **“EL MUNICIPIO”** a satisfacer los servicios de asesoría y soporte de valuación objeto de este instrumento con la calidad que se requiere.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **“EL MUNICIPIO”** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de tal decisión con 15-quince días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con la asistencia especializada materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **“EL MUNICIPIO”**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”**, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro técnico especializado, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser



modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEXTA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato, sin renunciar “EL MUNICIPIO” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes expresan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando



para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.)

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el treinta de julio del dos mil veintiuno.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. OSCAR DAVID SALAZAR MARROQUÍN
SÍNDICO SEGUNDO

LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MARTHA IMELDA GUERRERO ACUÑA
TESORERA MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

ING. RAMÓN OLVERA HERRERA
APODERADO GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios que celebran el Municipio de Santiago y la asociación civil denominada Colegio de Valuadores de Nuevo León, A.C., con fecha 30 de julio del 2021.